

Compañia hasta su determinacion, sin reparar en el perjuizio que al deposito se le puede seguir, o podia, si la justicia obrara fuera de los limites de lo judicial, y sin averlo querido la parte del Colegio, a quien lo daba la justicia al tiempo que le aprehendio, solo han quitado al dicho depositario, quien para su resguardo ha hecho informacion, de que tambien le trae testimonio. &c. Siendo no menos digno de reparo, que las personas a quienes han solicitado las Religiones para que depusiesen, como llevaban de dicho tiempo a esta parte sus ganados por la huerta (como si esto se les negara, paelo hazian con las licencias de pue de negados) son dueños, o pastores de los mismos ganados denunciados muchas vezes, como parece de los testimonios presentados; depomiedo falsamente, con el animo de mantenerse tambien en el pasto los que cratan en ganado.

Como Apoderado de la Justicia de la Real Audiencia de Murcia

Juan de Pineda

En Granada en Diez y Ocho de Noviembre de Mill e 700 y noventa y N. D. Separaço en Nubto de Tenor siguiente

Dióse con qu en Consejo y proveyer. El dho. O. Nuncio sus Eclesias de la dha. Cid de Murcia en las causas de de ruinacione de Condenancia de claxacion y de claxaron. Haze y Comete ferra las alcand.

